



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00380-00
DEMANDANTE	Inversiones Delgado y Asociados S.A.S.
DEMANDADO	Rubiela Ríos

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que es menester su modificación, lo anterior, en atención a que la apoderada judicial liquidó de manera incorrecta los intereses moratorios, con base en porcentajes superiores a los ordenados en el mandamiento de pago, respecto de las tasas de interés del IBC, y además, se encuentran incluidos en dicha liquidación días sobre los cuales no se causaron intereses moratorios.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los siguientes términos:

VIGENCIA MENSUAL	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE PLAZO	DÍAS INTERES DE MORA	INTERESES DE PLAZO	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	ABONOS IMPUTADOS	SALDO DE LA DEUDA
sep-22	2,000%	2,548%	14	0	233.333,33	0,00	233.333,33	0,00	25.233.333,33
oct-22	1,850%	2,653%	0	15	0,00	331.600,00	564.933,33	0,00	25.564.933,33
nov-22	1,930%	2,762%	0	30	0,00	690.450,00	1.255.383,33	0,00	26.255.383,33
dic-22	2,006%	2,945%	0	30	0,00	736.325,00	1.991.708,33	0,00	26.991.708,33
ene-23	2,134%	3,041%	0	30	0,00	760.275,00	2.751.983,33	0,00	27.751.983,33
feb-23	2,222%	3,161%	0	30	0,00	790.200,00	3.542.183,33	0,00	28.542.183,33
mar-23	2,265%	3,219%	0	30	0,00	804.800,00	4.346.983,33	0,00	29.346.983,33
abr-23	2,301%	3,268%	0	30	0,00	816.900,00	5.163.883,33	0,00	30.163.883,33
may-23	2,228%	3,169%	0	30	0,00	792.200,00	5.956.083,33	0,00	30.956.083,33
jun-23	2,195%	3,123%	0	30	0,00	780.850,00	6.736.933,33	0,00	31.736.933,33
jul-23	2,168%	3,088%	0	30	0,00	771.925,00	7.508.858,33	0,00	32.508.858,33
ago-23	2,128%	3,033%	0	30	0,00	758.246,82	8.267.105,15	0,00	33.267.105,15
sep-23	2,080%	2,968%	0	30	0,00	741.993,20	9.009.098,35	0,00	34.009.098,35
oct-23	1,980%	2,831%	0	30	0,00	707.764,44	9.716.862,79	0,00	34.716.862,79
nov-23	1,912%	2,738%	0	7	0,00	159.700,67	9.876.563,46	0,00	34.876.563,46
TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO(A)					233.333,33	9.643.230,13	9.876.563,46	0,00	34.876.563,46

CAPITAL	25.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	233.333,33
INTERESES MORATORIOS	9.643.230,13
ABONOS	0,00
SUB TOTAL	34.876.563,46
COSTAS	1.540.200,00
TOTAL LIQUIDACION	36.416.763,46

Siendo correcta la liquidación realizada en los términos anteriores, es procedente su modificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en lo sucesivo presente la liquidación de crédito con apego a lo dispuesto en la orden de apremio.

De otro lado, se encuentra que fue presentado el avalúo catastral del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado por cuenta de este trámite judicial, así, sería del caso correr traslado del mismo a la pasiva, sino fuera porque el documento anexo es ilegible, al punto que no logra visualizarse los datos de identificación del bien inmueble, de ahí que, no se tendrá en cuenta el mismo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, RESUELVE**

PRIMERO: Modificar de oficio la liquidación del crédito en la forma indicada en la parte motiva del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en lo sucesivo presente la liquidación de crédito con apego a lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: Tener por no presentado el avalúo del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado por cuenta de este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', written over a faint rectangular stamp.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, ocho (8) de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 033



**Juliana Arias Escobar
Secretaria**